

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2023/829 *Aprobación definitiva de la modificación operada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Contra el mencionado Acuerdo, conforme al artículo 19 del mismo Texto legal referido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo, así como, el texto íntegro de la modificación realizada:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torreblascopeadro.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Pista de Pádel Campillo del Río.
- Sede deportiva Campillo del Río.
- Pista de Pádel Torreblasco Pedro.
- Pista de Tenis Torreblasco Pedro.
- Polideportivo cubierto Torreblasco Pedro.
- Campo de fútbol de Campillo del Río.
- Campo de fútbol de Torreblasco Pedro.
- Gimnasio de Torreblasco Pedro.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Servicios que se prestan	Tarifa sin iluminación	Tarifa con iluminación
1. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
2. Pabellón cubierto (1 hora)	5 euros	7 euros
3. PISTAS		
3.1. Pistas de tenis (1 hora y media)	3 euros	4 euros
3.2. Pista de fútbol-sala (1 hora)		5 euros
3.3. Pistas de frontón (1 hora y media)		4 euros
3.4. Pistas de pádel (1 hora y media)	4,5 euros	6 euros
3.5. Pistas de fútbol 7 césped artificial (1 hora)	14 euros	17 euros
3.6. Pistas de fútbol 11 césped artificial (1 hora)	22 euros	25 euros
4. CURSOS DEPORTIVOS	TARIFAS MENSUALES	
4.1. Gimnasia de mantenimiento	5 euros por persona	
4.2. Aeróbic/Step/Pilates	5 euros por persona	
4.3. Natación Adultos	45 euros por persona y curso	
4.4. Natación Infantil (3 a 12 años), y Jubilados	40 euros por persona y curso	
4.5. Bailes de salón	5 euros por persona	
5. GIMNASIO MUNICIPAL	20 euros por persona	

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse el importe de la tasa en el momento de la reserva.

Artículo 7. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la solicitud para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo modelo será facilitado al interesado, se efectuará el pago en efectivo a la persona responsable o se acompañará justificante de ingreso de la cuota correspondiente, documentación que acreditará del derecho del disfrute de las instalaciones en la fecha y por el tiempo solicitado.

El resto de servicios, por su naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Torreblascopedro, 15 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.